



Resolución Ministerial

N°354-2013-MC

Lima, 05 DIC. 2013

Visto, el Informe N° 031-2013-VMI/MC de fecha 4 de diciembre de 2013 del Viceministerio de Interculturalidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado. De acuerdo a lo señalado en la citada Ley, una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado en el Sector Cultura es la Pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, en concordancia con ello, el artículo 15 de la citada Ley dispone que el Viceministro de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de Interculturalidad e Inclusión de las Poblaciones Originarias;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Disposición Final de la Ley N° 29253, Ley que autoriza la transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) a favor del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano (INDEPA), establece que toda referencia normativa efectuada a la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuanos (DGPOA) del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, debe entenderse por efectuada al Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA);

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción, entre otros, del INDEPA al Ministerio de Cultura, estableciendo que una vez concluido el proceso de fusión toda referencia efectuada al INDEPA debe entenderse por efectuada al Ministerio de Cultura, concluyendo dicho proceso de fusión, el 31 de diciembre del 2010;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, señala que el objetivo de la Ley es establecer el régimen especial transectorial de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular su derecho a la vida y a la salud salvaguardando su existencia e integridad;



Que, el artículo 6 de la Ley N° 28736, dispone que *“No se permite el ingreso de agentes externos a las Reservas Indígenas, a fin de preservar la salud de las poblaciones en aislamiento o contacto inicial, excepto a entes estatales cuando: a) se prevea situaciones de riesgo para la salud de los pueblos indígenas o poblaciones indígenas o poblaciones colindantes, o se hayan producido situaciones de contagio de enfermedades infectocontagiosas, que signifiquen amenaza de epidemia (..)”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28736, con la finalidad de desarrollar y establecer los mecanismos de protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial;

Que, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, en el marco del artículo 4 del Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES;

Que, el artículo 5 del referido Reglamento señala que *“El ente rector evalúa, planifica y supervisa las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, coordinando para ello con los diversos Sectores del Ejecutivo, en especial con los Sectores Salud, Agricultura e Interior, y con la sociedad civil”*;

Que, el artículo 38 del citado Reglamento, dispone que *“Los ingresos excepcionales previstos en los incisos a) (...) del artículo 6° de la Ley, se efectuarán previa comunicación al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, en concordancia con lo establecido en el presente Reglamento. Los ingresos excepcionales serán autorizados mediante Resolución Ministerial, con la opinión favorable del Viceministerio de Interculturalidad”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2003-AG, se declaró *“Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, la superficie de 456 672,73 hectáreas, ubicadas en los distritos de Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente (...)”*;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, reconoce como reserva existente la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros; la misma que se encuentra en proceso de adecuación, de conformidad con la Primera Disposición Final de la Ley N° 28736;



Handwritten mark or signature.



Resolución Ministerial

N°354-2013-MC

Que, mediante OF.RE (DDH) N° (DDH) 2-22-A/26 de fecha 2 de diciembre del 2013, el Viceministro de Relaciones Exteriores pone en conocimiento la próxima visita al Perú del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, quien tiene programado ingresar al asentamiento de Santa Rosa de Serjali, ubicado al norte de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros (RTKNN), creada por Decreto Supremo N° 028-2003-AG; dicho ingreso se producirá conjuntamente con la Oficial de Derechos Humanos del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Asesor del Relator Especial de las Naciones Unidas, un funcionario del Ministerio de Energía y Minas y un funcionario del Ministerio de Cultura;

Que, la visita del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, es una solicitud de carácter excepcional que se ampara en el mandato de protección y promoción de los derechos humanos, tomando en cuenta que la razón principal del viaje del relator al Perú es analizar el impacto de las industrias extractivas en los pueblos indígenas, por lo tanto su ingreso a la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, permitirá la formulación de recomendaciones y acciones para preservar los derechos de los pueblos indígenas que habitan la Reserva, en este sentido, la autorización excepcional de visita del Relator permitiría evitar un riesgo mayor a la integridad y salud de los pueblos indígenas en cuestión;

Que, dicho ingreso en ningún caso implican un contacto forzado con dicha población ni una alteración al carácter de la Reserva; realizándose con la única finalidad de resguardar la vida e integridad de ésta población en estricta observancia del principio de acción sin daño establecido en las Directrices de Protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay de la Organización de las Naciones Unidas;

Que, mediante Informe N° 031-2013-VMI/MC de fecha 4 de diciembre del 2013, el Viceministerio de Interculturalidad emite opinión favorable a realizar el ingreso a Santa Rosa de Serjali, en cumplimiento del artículo 38 del Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, Reglamento de la Ley N° 28736;

Que, en tal sentido corresponde al Ministerio de Cultura en su condición de ente rector del Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y Contacto Inicial, emitir la Resolución Ministerial que autorice el ingreso de los entes estatales competentes a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros;

Que, para el ingreso a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti, debe cumplirse con la normativa del Ministerio de Salud relacionada con la Población



Indígena en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial (Resoluciones Ministeriales N° 799-2007-MINSA, 798-2007/MINSA y 797-2007/MINSA), precisando que todo personal que ingresa debe tener dosis protectoras de vacunas contra influenza (Serotipo circulante del último año), contra la Fiebre Amarilla, Hepatitis B, Sarampión, Difteria, además no debe evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible especialmente enfermedad respiratoria y/o enfermedad diarreica;

Estando a lo visado por la Viceministra de Interculturalidad, por el Director General (e) de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736; Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 028-2003-AG, que declara Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso excepcional al asentamiento de Santa Rosa de Serjali, ubicado al norte de la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros; según siguiente detalle:

- Un Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Una Oficial de Derechos Humanos del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.
- Un Asesor del Relator Especial de las Naciones Unidas.
- Un funcionario del Ministerio de Energía y Minas, y
- Un funcionario del Ministerio de Cultura.

Artículo 2.- El período de la presente autorización comprende tres (3) días calendarios, contados a partir del primer día de ingreso a la Reserva, el mismo que podrá efectuarse a partir del día siguiente de emitida la presente Resolución.

La autorización de ingreso caducará al vencer el plazo señalado en el presente artículo.





Resolución Ministerial

N°354-2013-MC

Artículo 3.- Establecer que, para el ingreso a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, se deberá cumplir con la normativa del Ministerio de Salud relacionada con la población indígena en situación de aislamiento y situación de contacto inicial a que se refieren las Resoluciones Ministeriales N° 797-2007/MINSA, 798-2007/MINSA y 799-2007/MINSA.

Artículo 4.- El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Energía y Minas, deberán procurar que su personal acreditado tenga las dosis protectoras de vacunas contra la influenza (Serotipo circulante del último año), Fiebre Amarilla, Hepatitis B, Sarampión, Difteria; así como, no evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible especialmente enfermedad respiratoria y/o enfermedad diarreica.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Energía y Minas, al Ministerio de Cultura y al Ministerio de Relaciones Exteriores para la notificación correspondiente ante el despacho del Relator Especial de las Naciones Unidas para los fines correspondientes; y disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese

MONICA JANET RUBIO GARCÍA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social
Encargada de la Cartera de Cultura



M. Pardo S.

